



# Veeduría de la Repatriación

## BOLETÍN INFORMATIVO

Una de las obligaciones adquiridas en el ejercicio de hacer Veeduría a un proceso como el de la re-territorialización, re-patriación, re-matriación, re-integro, re-torno..., es informar a las comunidades los avances y detalles del proceso. Esa es la razón de ser de este Boletín. Por supuesto en él también se consideran los temas, discusiones, posiciones y consideraciones resultado del ejercicio ciudadano de velar por el proceso de la repatriación de las Abuelas. Como nos enseñara la Comisión de la Verdad **#HayFuturoSiHayVerdad**.

Quisiéramos que este Boletín sea la primera puntada de un tejido donde se permita dibujar la interacción de las diversidades, una imagen sanadora y solidaria que resignifique y reinvente nuestra identidad, para que dialogar y construir camino permitan el buen retorno de los pagos en Berlín. Y también, todos los otros símbolos ancestrales que están fuera del territorio del Macizo Colombiano; su lugar donde fueron ofrendados.

Invitamos a los y las colombianas a echar un vistazo a dos documentos que toman mucha relevancia en el proceso de retorno de la Gente Piedra y que nos ayudan a comprender mejor su actual situación.

- El primero es una carta del director de **La Fundación del Patrimonio Cultural Prusiano** (Stiftung Preuszischer Kulturbesitz, SPK), del 2 de enero de este año, en respuesta a la directora del ICANH, donde argumenta que las acciones de Preuss con los vestigios arqueológicos no fueron en un contexto colonial, además de legales y que tampoco existe ningún heredero vivo que tenga derecho a reclamarlas, no le parece pertinente, ni razonable la petición del gobierno colombiano en cuanto al retorno de nuestros pagos.

<https://www.puebloescultor.org/noticias/documentos/respuestaparzinger.pdf>

- El segundo es el Mandato 001 del 4 de noviembre de 2022 “Por medio del cual se protege, se cuida y se defiende el territorio ancestral y espacios de vida de la zona sur del departamento del Huila, de los pueblos originarios **Yanakuna, Nasa, Emberá Chamí, Pijao, Andaquíes e Inga**”.

<https://www.puebloescultor.org/noticias/documentos/042525mandato.pdf>

En enero de este año, el presidente de la Fundación Prusiana en Berlín publicó un concepto negativo sobre la petición de Colombia de reterritorializar las estatuas del Macizo Colombiano en su poder. El contexto: no es la primera vez que Hermann Parzinger expresa esa opinión. En el 2013 explicó que la razón para su respuesta negativa a esta petición se basaba en el hecho de que Colombia nunca las había pedido, ni mostrado interés en ellas. Tenía razón, y el gobierno debió haber reaccionado y pedido las estatuas inmediatamente con los merecidos argumentos. Pero no lo hizo; pasaron otros 4 años hasta que la comunidad de San Agustín en el 2017 ganó la sentencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, ordenando la reterritorialización de nuestros bienes arqueológicos. Aunque parezca absurdo, dada esa orden judicial, el gobierno todavía resistía a obedecer, y solo fue hasta el final del año pasado (2024) que decidió presentar una petición formal de repatriación al gobierno alemán. Parzinger, quien se jubila dentro de un mes, de nuevo respondió con voz negativa, aunque obviamente esta palabra no es la última en el asunto. Es claro que la traba no ha sido una opinión expresada al otro lado del mar, sino la falta de acciones contundentes por parte del gobierno colombiano.

2 de enero de 2025

Estimada Directora General,

Muchas gracias por su comunicación del 9 de octubre de 2024, a la que quisiera responder hoy en el contexto de los objetos arqueológicos de la región de San Agustín conservados en el Museo Etnológico. Teniendo en consideración también los resultados de su conversación con el director del Museo Etnológico en septiembre de 2024, de la cual me informó de forma detallada.

### **I. Petición de restitución**

En primer lugar, tomo conocimiento de que ustedes siguen manteniendo la demanda de restitución de estos objetos, formulada por última vez en la Nota Verbal de la República de Colombia de 8 de julio de 2024. Como justificación, usted precisa que ahora los objetos han adquirido un significado para las comunidades que los convirtió en símbolos profundamente arraigados de la continuidad de su identidad cultural y de su memoria colectiva.



En respuesta a esta solicitud, me gustaría explicar nuestra evaluación actual, que está basada en los hechos que nos son conocidos en relación con el origen de los objetos, las circunstancias de su traslado a Alemania y su importancia. Además, nuestra evaluación está basada en las actuales directrices generales para la gestión de bienes culturales y en nuestra práctica habitual hasta este momento para la tramitación de solicitudes de restitución. Si en el futuro salen a la luz nuevas conclusiones o se introducen cambios en las directrices generales, por supuesto revisaremos críticamente nuestra evaluación.

Como institución cultural estatal alemana, las leyes de la República Federal de Alemania constituyen el marco obligatorio para nuestras acciones. En la República Federal de Alemania no existe ningún derecho legal a la restitución de bienes culturales que hayan salido de un Estado parte en la Convención de la UNESCO para la Protección de los Bienes Culturales de 1970 antes del 26 de abril de 2007, independientemente del tipo de bien cultural y de las circunstancias de su exportación. Solo hasta esta fecha La Convención de la UNESCO entró en vigor para Alemania con la Ley de Restitución de Bienes Culturales. Tampoco existe algo como un derecho a reclamar la devolución de objetos culturales traídos a Alemania a principios del siglo XX según el código civil.

Sin embargo, como institución cultural pública, nos guiamos por los primeros puntos clave para el tratamiento de objetos de colección procedentes de contextos coloniales de 13 de marzo de 2019, formulados por los patrocinadores de instituciones culturales alemanas. Estos puntos clave establecen los criterios generales para la evaluación de la apropiación de bienes culturales procedentes de contextos coloniales. En consecuencia, la restitución puede ser pertinente si los bienes culturales procedentes de contextos coloniales -teniendo en cuenta todas las circunstancias - fueron apropiados de un modo que ya no es legal y/o éticamente aceptable en la actualidad o si, tras evaluar las directrices generales, la restitución parece necesaria/ pertinente por otros motivos. Sólo en el supuesto de que se cumplieran estas condiciones podríamos proceder a la devolución de bienes en virtud de las disposiciones jurídicamente obligatorias del Código Presupuestario Federal.



Estos requisitos no se cumplen aquí en este caso, según nuestra evaluación actual. Los objetos solicitados en la demanda de restitución no provienen de un contexto colonial. Además, no hay indicios de actos específicos de violencia u otros actos ilícitos en relación directa o indirecta con su excavación y transporte a Alemania. Así, las autoridades estatales colombianas conocían las actividades de excavación de Preuss y sus planes de exportar los objetos y no tomaron ninguna medida para ponerlos bajo custodia del Estado durante varios años. Además Preuss recibió la bienvenida por el entonces Presidente de la República, Carlos Eugenio Restrepo, y fue respaldado en sus acciones por el Alcalde de San Agustín. Asimismo, según documentos históricos, Preuss recibió dos objetos arqueológicos procedentes de San Agustín como obsequio de la colección del Museo Nacional de Bogotá en 1913/14.

Por lo demás, después de evaluar las directrices generales, no encontramos en sus declaraciones hasta la fecha ningún indicio de que el retorno nos parezca necesario por otras razones. Por supuesto, respetamos las normas de la Constitución colombiana dentro de su ámbito territorial y temporal. Además, tomamos en cuenta que los objetos arqueológicos ahora sí tienen una importancia simbólica para las comunidades de la región. Sin embargo, con esto los objetos no tienen necesariamente un significado que justifique su devolución. Se trata de objetos arqueológicos de la época precristiana que no proceden de una comunidad cuyos descendientes estén vivos en la actualidad. Dado así, en nuestra opinión, esto no abre el ámbito de aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Y en particular, esta situación no es comparable con las circunstancias de la apropiación de los objetos ya restituidos a los Kogui, que tenían un significado ritual y religioso en el momento de la apropiación como parte de las prácticas culturales vividas. Además, a diferencia de los objetos kogui, los objetos arqueológicos no fueron apropiados infringiendo la normativa de la comunidad local.

## **II. Ampliación de la cooperación científica - Memorándum de Acuerdo**

Valoro muy gratamente nuestros esfuerzos conjuntos para ampliar la cooperación científica entre el Museo Etnológico y el ICANH y me agrada aceptar su sugerencia de un Memorando de Entendimiento. En anexo usted encontrará un primer borrador, que incorpora sus comentarios y las consideraciones que ya formulamos juntos. Les sugerimos que el contrato se redacte únicamente en inglés. El Museo Etnológico está dispuesto a finalizar este acuerdo y poner en marcha los primeros proyectos concretos en cualquier momento.

Con saludos cordiales [firma]

Prof. Dr. Hermann Parzinger

[Anexo: Borrador del Memorandum of Understanding (MoU) en inglés]





Las autoridades tradicionales del sur del departamento del Huila suscribieron en el año 2022 el Mandato 01 “Por medio del cual se protege, se cuida y se defiende el territorio ancestral y los espacios de vida de la zona sur del departamento del Huila, de los pueblo originarios Yanakuna, Nasa, Emberá, Chami, Pijao, Andaquies e Inga”.

Considerando la importancia de los valores de estas comunidades, como la palabra propia de origen, la cosmovisión de los pueblos indígenas, la visión del territorio y sus espacios, la normatividad que ratifica la autoridad ambiental de los pueblos originarios, y la defensa y armonización de la madre tierra: las autoridades mandataron proteger, cuidar y defender el territorio ancestral y los espacios de vida de la zona sur del Departamento del Huila, de acuerdo a los usos, costumbres, planes de vida y cosmovisión propia, así como otros importantes asuntos relacionados con la responsabilidad material y espiritual de habitar el territorio. Aquí destacamos algunos de sus aspectos y se pone a disposición el documento completo.

## **Mandato 001 del 4 de noviembre de 2022**

(Apartes centrales de un documento de 29 páginas)

“Por medio del cual se protege, se cuida y se defiende el territorio ancestral y espacios de vida de la zona sur del departamento del Huila, de los pueblos originarios Yanakuna, Nasa, Emberá Chamí, Pijao, Andaquíes e Inga”.

Los seis pueblos originarios asentados en la zona sur del departamento del Huila, sus autoridades ancestrales en representación de las estructuras del gobierno propio de cada pueblo originario fortaleciendo los principios de unidad, cultura, autonomía, territorio que constituyen la base de nuestra plataforma de lucha del movimiento indígena del Huila, para la defensa de nuestra madre tierra con fundamento en el pensamiento originario desde la Palabra de Origen, Palabra Natural, Palabra Propia, los usos y costumbres de nuestros pueblos milenarios, las orientaciones de nuestros mayores y de los espíritus que habitan este gran territorio y;

# Considerando



## 1. Palabra Natural – Palabra de Origen

Desde la materialización del mundo y la humanidad, los pueblos originarios Yanakunas, Nasas, Emberá, Inga, Andaquies y Pijao, así como a los otros pueblos del territorio Colombiano, les fue dejado en la vida terrenal su conocimiento y su sabiduría representados en cerros, montañas, lagos, lagunas, piedras, ríos, nevados, volcanes, etc, con sus respectivos sabedores ancestrales, con la finalidad de ejercer su misión en el cumplimiento de la palabra establecida para el cuidado, protección y defensa de la Madre Tierra mediante la interconexión con el mundo espiritual desde los espacios sagrados o puntos de conexión de energías, que son los sitios sagrados de origen a la vida misma.

En este sentido, los sabios y mayores indican que para nosotros los pueblos originarios nos fueron dejados cuatro principios de origen de vida, los cuales son, el fuego, la tierra, el agua y el viento. Cada uno cumple funciones especiales en los niveles de misiones en el equilibrio y armonía entre los sabedores espirituales y la humanidad; mantener viva los conocimientos ancestrales, la sabiduría, la cultura y la unidad como pueblo; protección de la madre tierra y el territorio ancestral.

## 2. Cosmovisión de los Pueblos Indígenas

Somos guardianes de nuestra cosmovisión y de la palabra de origen, que mantiene el orden y el equilibrio natural, universal de todo lo que existe, conservando la armonía, el derecho a la vida, así, los pueblos originarios ancestrales seguimos defendiendo, reafirmamos nuestro gran territorio ancestral milenario y hacemos respetar su autonomía territorial; en tal sentido continuamos habitando nuestros territorios entregados a nosotros por medio de una fuerza creadora que hizo realidad este plano espacial, entendido como los mundos que rodean nuestros sentidos y nuestro saber, allí donde llega la palabra en profundidad y se unen dimensiones conocidas desde tiempos ancestrales por nuestros mayores.

Nuestro existir está profundamente vinculado a la vida y al territorio, siendo este nuestro objetivo principal en este mundo, el de ser cuidadores de todo ser que habita, respira y camina sobre la tierra, en este ejercicio de cuidado hemos encontrado nuestro rol en el mundo para caminar de manera armónica con todos los seres, visibles e invisibles, aéreos, terrestres y marítimos, que podemos conocer, percibir y sentir.

## 3. Palabra Propia

Nuestros planes de vida concentran la visión práctica para construir un mejor vivir en el aquí y el ahora, sin dejar de pensar y armonizar la palabra en búsqueda de proteger este territorio que es de nuestras futuras generaciones. En ellos miramos hacia el futuro con la fuerza de nuestro pasado y son ellos la orientación integral que camina sin tiempo para fortalecer el paso a dar...

...Siendo el territorio ancestral, de conformidad con la palabra de Origen, fuente de vida para nuestros pueblos originarios y para la humanidad, se deberá obtener el consentimiento de los seres del territorio ancestral ante cualquier intervención o acción que pueda alterar el curso y ciclo natural de nuestros territorios de acuerdo al ordenamiento universal de la madre territorio.



#### 4. Territorio y Espacios de Vida

Las autoridades ancestrales de los diferentes pueblos asentados en el sur del Departamento del Huila, reconocemos con fundamento en la palabra de Origen y palabra Mayor que el territorio no se limita a las tierras constituidas como Resguardo o adquirido para esos fines; si no que se extiende a toda la zona indispensable para garantizar el pleno y libre ejercicio de sus actividades culturales, religiosas y económicas, de acuerdo a nuestros usos y costumbres.

Para los pueblos originarios, la visión del territorio es colectivo, con visión en la protección y cuidado de la flora, fauna, lagunas, ríos, cascadas, bosques, páramos, montañas, petroglifos, entre otros. El territorio es considerado sagrado para los diferentes pueblos originarios, dado que son fuente de vida y es allí donde se encuentran los espíritus mayores de la naturaleza y de la madre tierra: Es por esto que los territorios indígenas ancestrales protegen los distintos espacios o lugares como fuentes de conexión de energías naturales, así no se encuentren dentro del área titulada del resguardo o cabildo ya que el territorio indígena va más allá de los límites descritos en algún título de propiedad.



## 5. Normatividad que ratifica la autoridad ambiental de los Pueblos Originarios

Ahora bien, en la actualidad desde la justicia occidental, ordinaria, existen normas, sentencias y la Constitución del 91, que reconoce derechos, otorga facultades a los pueblos y comunidades indígenas en Colombia en lo concerniente a los derechos a la participación, autonomía, gobierno propio, territorio, autoridad ambiental, que deberán ser objeto de observancia e inclusión en las decisiones que se tomen frente a comunidades indígenas.

Ver documento completo link:

## 6. Situación Actual y Defensa y Armonización de la Madre Tierra

Se ha visto que existe en el departamento exterminio y destrucción de nuestra madre tierra, saqueando con fines lucrativos sus riquezas, ambientales, naturales, fauna, hídricos, vida silvestre, entre otras, autorizando el desplazamiento interno, contaminación, desarmonías culturales, sociales, pérdida de identidad cultural, de nuestra espiritualidad, con la autorización de licencias de explotación sin respetar la consulta previa, libre e informada, vulnerando derechos colectivos de las comunidades indígenas, sin importar que esto ocasione el exterminio físico, cultural, cosmogónico, espiritual de los pueblos originarios, desaparición de sus sitios sagrados, de poder, de vida, el hombre ciego sólo mira a nuestra madre tierra como un instrumento del mercado, de lucro personal, irrespetando nuestro espacio sagrado.

# Mandatamos

### PRIMERO

Proteger, cuidar y defender el territorio ancestral y espacios de vida de la zona sur del departamento del Huila, de acuerdo a los usos y costumbres, planes de vida y cosmovisión de nuestros pueblos originarios Yanakuna, Nasa, Emberá Chamí, Pijao, Andaquíes e Inga.

### SEGUNDO

Nuestro territorio ancestral esta definido mediante la cosmovisión y el ordenamiento universal cultural desde la cartografía milenaria por la palabra de origen, siendo esta la fuente dadora de vida de los pueblos originarios Yanakuna, Nasa, Emberá Chamí, Pijao, Andaquíes e Inga el cual se encuentra localizado geográficamente en los municipios de Isnos, Saladoblanco, Oporapa, Elías, Timaná, Tarqui, Altamira, Guadalupe, Suaza, Acevedo, Palestina, Pitalito y San Agustín; en la zona sur del departamento del Huila, delimitado de acuerdo con los usos y costumbres de cada pueblo dentro del cual se encuentran sus lugares sagrados, espacios de vida, como se observa claramente referenciado en el Mapa Ancestral (adjunto).

### TERCERO

Armonizar el Plan de Vida, Planes Ambientales o sus equivalentes para la protección, conservación y salvaguarda de nuestra madre tierra y del territorio ancestral de los pueblos originarios asentados en el Sur del departamento del Huila.



CUARTO: Las autoridades ancestrales de los pueblos originarios Yanakuna, Nasa, Emberá Chamí, Pijao, Andaquíes e Inga, exigirán el cumplimiento de la consulta y consentimiento, previo, libre e informado sobre todos los proyectos, obras, programas y actividades que afecte nuestro territorio ancestral y espacios de vida de la zona sur del departamento del Huila.

QUINTO: Bajo este mandato las autoridades públicas y/o privadas que pretendan ejecutar proyectos, obras, programas y actividades en nuestro territorio ancestral tendrán que agotar el debido proceso de consulta y obtener consentimiento, previo, libre e informado por las autoridades ancestrales que mandatan de acuerdo a la Palabra de Origen, Palabra Natural, Palabra Propia, los usos y costumbres de nuestros pueblos originarios.

SEXTO: Exhortar al Gobierno Nacional, que de forma inmediata realice todas las actuaciones administrativas tendientes a garantizar de forma efectiva la protección del territorio ancestral del sur del departamento del Huila, de los sitios sagrados, espacios de vida que se conservan en él.

SEPTIMO: Exhortar al Gobierno Nacional, que inicie procesos de compra de todos los predios donde se encuentran espacios de vida, sitios sagrados referenciados en el mapa ancestral adjunto y sean entregados a los pueblos originarios del sur del Huila para su cuidado y protección.

OCTAVO: Declarar la emergencia ambiental y seguir legislando sobre la protección de nuestra Madre Tierra y sus sitios de vida al interior del territorio ancestral con fundamento en los principios de la Palabra de Origen, Cosmovisión, de la autonomía, autodeterminación y gobierno propio de nuestros pueblos indígenas.

NOVENO: La reforma, modificación o ampliación del presente mandato solo se podrá efectuar de acuerdo con nuestras formas propias de los gobiernos que lo suscriben.

DÉCIMO: El presente mandato tendrá vigencia a partir de ahora y hasta el tiempo que nos brindan los espíritus para respirar.

DECIMOPRIMERO: Para fines de conocimiento de personas externas al territorio publíquese en la Gaceta Oficial.

Aprobado y Legitimado a los cuatro (4) días del mes de Noviembre del 2022.

